*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 44/2022**

**NOSOTROS: PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** mayor de edad, Ingeniero Civil, del

domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE";** y, por otra parte, **JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO,** mayor de edad, Abogado, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi carácter personal, en adelante denominado **"EL** **CONSULTOR",** por medio de este instrumento otorgamos el presente **"CONTRATO DE** **CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE ABOGADO EXTERNO PARA LA SUPERINTENDENCIA** **DEL SISTEMA FINANCIERO",** que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente. así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL** **CONTRATO:** Por medio de este instrumento, el Consultor se obliga a proporcionar a satisfacción de la Contratante, servicios jurídicos de abogado externo especialista en Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal, y Auditoría Gubernamental Interna, Externa y de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doscientos ochenta y cuatro/dos mil veintidós; b) Oferta Técnica y Económica del Consultor y sus anexos; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; g) Acuerdo del Punto VI) del acta de la sesión número CD-cuarenta y cuatro/dos mil veintidós, celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número LG-doscientos ochenta y cuatro/dos mil veintidós; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL** **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado de forma mensual en dólares de curso legal. Para el trámite del pago correspondiente, el Consultor someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente. Dicha factura junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas de la Superintendencia del Sistema Financiero para el trámite de pago respectivo. El pago será efectuado de acuerdo con el programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios de abogacía serán desarrollados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) VIGENCIA DEL** **CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Consultor se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que el Consultor inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL** **ADMINISTRADOR** **DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato, será el licenciado Carlos David Aguilar Cerna, Jefe del Departamento de Litigios y Sanciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada que formará parte integral de este contrato, y el Consultor, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Contratante. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** El Consultor no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas. salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, el Consultor tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si el Consultor no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Consultor que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Consultor, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE** **PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DEL CONSULTOR:** El Consultor expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Urbanización Las Colinas, Quinta Calle Poniente, número cuatro-cuatro, Santa Tecla, La Libertad, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL** **CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato. ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior. firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta/dos mil veintidós, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y, por otra parte. comparece **JAIRZHINHO ANTONIO** **CRISTALES CASTRO,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Abogado, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en su carácter personal, en adelante denominado **"EL CONSULTOR";** y en sus respectivas calidades, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **"CONTRATO DE CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE ABOGADO EXTERNO** **PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO",** el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **"""I)** **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, el Consultor se obliga a proporcionar a satisfacción de la Contratante, servicios jurídicos de abogado externo especialista en Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal, y Auditoría Gubernamental Interna, Externa y de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doscientos ochenta y cuatro/dos mil veintidós; b) Oferta Técnica y Económica del Consultor y sus anexos; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; g) Acuerdo del Punto VI) del acta de la sesión número CD-cuarenta y cuatro/dos mil veintidós, celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veintidós. mediante el cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número LG-doscientos ochenta y cuatro/dos mil veintidós; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Consultor por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE** **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado de forma mensual en dólares de curso legal. Para el trámite del pago correspondiente. el Consultor someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente. Dicha factura junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas de la Superintendencia del Sistema Financiero para el trámite de pago respectivo. El pago será efectuado de acuerdo con el programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV)** **PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los servicios de abogacía serán desarrollados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización. hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DECONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Consultor se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la legalización de este instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que el Consultor inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente Contrato, será el licenciado Carlos David Aguilar Cerna, Jefe del Departamento de Litigios y Sanciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada que formará parte integral de este contrato, y el Consultor, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Contratante. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** El Consultor no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Consultor se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Consultor se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula **XIII** del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, el Consultor tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES** **DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si el Consultor no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Consultor que. a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Consultor, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL** **TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS** **DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI)** **DECLARACIONES DEL CONSULTOR:** El Consultor expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Urbanización Las Colinas, Quinta Calle Poniente, número cuatro-cuatro, Santa Tecla, La Libertad, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria. a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución. el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente···. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes. a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en tres hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**